

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 8 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del referido término, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 9 de octubre de 2021.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **22 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda, en tanto que no hay lugar a tener como pruebas los que aportados durante el traslado de las excepciones por devenir extemporáneos.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *sucesores procesales de Nelson Velandia Baquero (QEPD) Fanny Rincón Ángel y Nelson Fabián Velandia Rincón*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Alirio Salamanca Rincón, Lady Johana Ardila Dotor y William Osma Gamboa*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Prueba trasladada

Conforme a la petición obrante en el archivo denominado *11 página 16* se ordena oficiar a la *Fiscalía 3 Seccional de Cimitarra* para que a costa de la parte interesada allegue ***copia íntegra y digital*** del ***Proceso Penal Radicado No. 681906000230-2019-00047*** que por el delito de *Homicidio Culposo* allí se adelanta siendo víctima *Rufino Gualdrón Villa*. Adviértase que los registros fotográficos **deberán** aportarse a color.

II. Parte Demandada

A. *Sucesores Procesales – Fanny Rincón Ángel y Nelson Fabián Velandia Rincón*¹

En atención al memorial visible en los archivos números *44 y 45*, se **reconoce** a la abogada ***Yaneth León Pinzón*** identificada con T.P. # *103.013 del C.S.J.* como apoderada judicial de *Fanny Rincón Ángel y Nelson Fabián Velandia Rincón, sucesores procesales de Nelson Velandia Baquero (QEPD)*.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

¹ En los archivos números *42 a 48* obra contestación de la demanda.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandantes María Yamid Quiroga Cáceres, María Doli Cáceres y Ruben Darío Quiroga Cáceres*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Objeción al juramento estimatorio.

Acorde con lo establecido en el art. 206 del C.G.P. *no se da trámite* a la objeción planteada al juramento estimatorio porque no se especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye.

B. Bancolombia SA²

En atención al memorial visible en los archivos números 33 y 34, se *reconoce* a la abogada *Silvia Juliana Calderón Mantilla* identificada con T.P. # 218.641 del C.S.J. como apoderada judicial del demandado *Bancolombia SA*.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

C. Comercializadora Rubens SAS³

En atención al memorial visible en los archivos números 49 y 50, se *reconoce* al abogado *German Ricardo Pulido Almanzar* identificado con T.P. # 67.781 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada *Comercializadora Rubens SAS*.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos aportados por las demás partes junto con los anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes *María Yasmid Quiroga, Giorby Abril, Rubén Quiroga y María Doli Cáceres*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Diego Esquinas y Enrique Martínez*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

D. Mapfre Seguros Generales de Colombia SA⁴

En atención al memorial visible en el archivo número 58 página 34, se *reconoce* al abogado *Daniel Jesús Peña Arango* identificado con T.P. # 80.479 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada *Mapfre Seguros Generales de Colombia SA*.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

² En los archivos números 30 al 40 obra contestación de la demanda.

³ En los archivos números 64 a 66 obra contestación de la demanda.

⁴ En los archivos números 55 a 58 obra contestación de la demanda.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandantes Giorby Steban Abril Quiroga, María Yasmid Quiroga Cáceres, Rubén Darío Quiroga Cáceres y María Doli Cáceres*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

III. Llamante en Garantía – Bancolombia SA⁵

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamante en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Llamado en Garantía – Comercializadora Rubens SAS⁶.

Documentales.

Téngase como pruebas todos los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne.

IV. Llamante en Garantía – Sucesores Procesales Fanny Rincón Ángel y Nelson Fabián Velandia Rincón⁷

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamante en garantía y con el valor probatorio que la ley le asigne.

Llamado en Garantía – Mapfre Seguros Generales de Colombia SA⁸

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamado en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

Claramente de la contestación al llamado en garantía se advierte que los interrogatorios se piden respecto de lo expuesto frente a la demanda principal y no del llamamiento en garantía, por lo tanto, nada se dispone en este aspecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400c232272bdcd55aae4bce9420a1e64ab48d4b73ae58b3ab158f17efaf8a70**
Documento generado en 06/10/2021 04:53:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ En el archivo *001 de la carpeta C1* obra escrito de llamamiento en garantía.

⁶ En el archivo *03 de la carpeta C1* obra contestación del llamamiento en Garantía.

⁷ En el archivo *01 de la carpeta C2* obra escrito de llamamiento en garantía.

⁸ En el archivo *17 de la carpeta C2* obra contestación del llamamiento en Garantía.